



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados como los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones:

Que, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el servicio de cementerios municipales;

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del cementerio Municipal, para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamentará un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se presten a la colectividad dentro del Cementerio Municipal, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa para el correcto funcionamiento del cementerio; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el Artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### EXPIDE:

## LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### CAPITULO I

#### DISTRIBUCIÓN Y CONVENIO DE SERVICIOS

**Art. 1.-** El cementerio del Cantón Baños de Agua Santa, es de propiedad Municipal y como tal se encuentra bajo su administración y control.

**Art. 2.-** De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Nicho.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos.

- Construcción Civil \$ 12.00 USD por metro cuadrado.
- Servicio Administrativo \$ 2.00 USD.

**Art. 9.-** En caso de que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8, el terreno asignado será revertido al GADBAS, previo el informe técnico de la Dirección de Planificación y Administración Territorial.

**Art. 10.-** Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecentamiento, debiendo asumir los gastos de reparación o arreglos que fuesen necesarios además de los que el Gobierno Municipal considere convenientes.

**Art. 11.-** Los nichos para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos años de edad medirán por lo menos 2,40 x 0,90 x 0,60; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos, además deberán emplear pintura blanca o beige para la ornamentación de los mausoleos.

**Art. 12.-** Cuando un nicho fuere ocupado será cerrado inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque y enlucido de cemento, dejando un espacio de 30 centímetros suficiente para la colocación de una lápida. Los trabajos de sellado serán ejecutados por el personal del GADBAS asignado al cementerio municipal sin ningún costo a los deudos, mientras que la colocación de lápida estará a cargo de los deudos en un plazo no mayor a 30 días, luego de la inhumación.

**Art. 13.-** El uso de nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.

**Art. 14.-** Debido al limitado espacio que constituye el Campo Santo de Baños de Agua Santa, se suspende indefinidamente la cesión en comodato, tanto de áreas como de construcciones del Cementerio Municipal, a personas naturales o jurídicas.

## CAPITULO II

### DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL



el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que, en caso de ser necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Sólo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

**Art. 23.-** La exhumación de cadáveres no podrá realizarse sino luego de transcurrido por lo menos 4 años desde la fecha de inhumación, bajo autorización del Administrador del Cementerio, previo permiso de la autoridad de salud y que a solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge, los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo grado de afinidad y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes para estos casos. La exhumación se realizará a cuenta de los peticionarios.

**Art. 24.-** Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el Artículo 23 de la presente Ordenanza, por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de salud y a la Comisaría Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

**Art. 25.-** Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

**Art. 26.-** Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

#### CAPITULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA

**Art. 27.-** La Administración del Cementerio Municipal la ejercerá el señor/a Administrador/a de Servicios Públicos, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

**Art. 28.-** Las obligaciones del Administrador son:

- a) Atender al público designando espacios e informando sobre los costos de servicios en el cementerio;
- b) Controlar la asistencia de los trabajadores así como el cumplimiento de sus actividades;
- c) Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo a fin de realizar el mantenimiento del campo santo;



- a) El incumplimiento a lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- c) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada con la multa estipulada en el Artículo 30 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- d) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
- e) Sacar del área del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado de la Municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesado en sus funciones;
- g) Los daños que se causaren en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.

**Art. 32.-** Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación a las sanciones tipificadas en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a la que hubiere lugar.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 33.-** El señor Alcalde será la única autoridad facultada para exonerar a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia y/o situación económica y social grave a causa de una desgracia suscitada previo el fallecimiento de la persona, para lo cual contará con el respectivo informe del responsable de Trabajo Social del GADBAS.

**Art. 34.-** En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de nichos y terrenos, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

**Art. 35.-** Se establece un plazo de 30 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa o lápida, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso.

**Art. 36.-** Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio al infractor.



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
Cantón Baños de Agua Santa

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Baños de Agua Santa, a los 24 días del mes de julio de 2014.



Mgs. Marlon Fabricio Guevara SILVA  
ALCALDE DEL CANTÓN

Firma del Secretario

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
SECRETARIO DE CONCEJO



**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Baños de Agua Santa, julio 31 de 2014.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 12 de junio de 2014 en primer debate y el jueves 24 de julio de 2014 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

Firma del Secretario

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
SECRETARIO DE CONCEJO



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los treinta y un días del mes de julio de 2014 a las 08h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firma del Secretario

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
SECRETARIO DE CONCEJO

